

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 119



viernes, 26 de junio de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-119

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de actividades deportivas y contratación de monitores y entrenadores deportivos, durante el año 2026 4

Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de actividades juveniles, durante el año 2026 8

Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la adquisición de material deportivo para el equipamiento de instalaciones deportivas municipales o espacios públicos y para el desarrollo de juegos escolares 2025/2026 10

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular 15

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 16

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la utilización de locales o espacios públicos 17

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras 30



sumario

AYUNTAMIENTO DE TINIEBLAS DE LA SIERRA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026	31
AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA	
Cuenta general del ejercicio de 2025	32
AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS	
Aprobación del proyecto de renovación de alumbrado público	33
JUNTA VECINAL DE BRIZUELA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026	34
JUNTA VECINAL DE CIUDAD DE VALDEPORRES	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026	35
JUNTA VECINAL DE COVIDES	
Cuenta general del ejercicio de 2025	36
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2026	37
JUNTA VECINAL DE FRESNEÑA	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable	38
JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO	
Cuenta general del ejercicio de 2025	41
JUNTA VECINAL DE LAS CELADAS	
Cuenta general del ejercicio de 2025	42
JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS	
Cuenta general del ejercicio de 2025	43
JUNTA VECINAL DE MIÑÓN DE SANTIBÁÑEZ	
Cuenta general del ejercicio de 2025	44
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA	
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio	45
JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026	48



sumario

JUNTA VECINAL DE VILLAMAYOR DEL RÍO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 49

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

Cuenta general del ejercicio de 2025 52

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

SODEBUR

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Delegación en el presidente de la tramitación y concesión del convenio entre Sodebur y AJE Burgos, para la realización de un convenio marco de colaboración entre ambas entidades 53



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

D.^a Ana Isabel Rilova Palacios, vicesecretaria general del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, certifica que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos celebrada el día 16 de junio de 2026, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Propuesta para la aprobación provisional de las convocatorias de subvenciones para el año 2026:

– A entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de actividades deportivas y contratación de monitores y entrenadores deportivos durante el año 2026.

Dada lectura por la señora jefa del Servicio del IDJ a la propuesta formulada por el señor presidente y visto que en el expediente constan los preceptivos informes favorables, jurídico, económico y de fiscalización de Intervención.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno a la vista de lo informado y del expediente tramitado, a propuesta del presidente, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aprobar la resolución provisional de la convocatoria para entidades locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes para la realización de actividades deportivas y contratación de monitores y entrenadores deportivos durante el año 2026 y conceder las ayudas que a continuación se relacionan a favor de las siguientes entidades locales:

N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
1	ADRADA DE HAZA	P-0900300-E	10	748,00 €	1.496,00 €
2	ALBILLOS	P-0900900-B	10	1.727,78 €	3.455,56 €
3	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	P-0929000-H	26	2.495,76 €	4.991,52 €
4	ARCOS DE LA LLANA	P-0902300-C	14	1.500,00 €	3.000,00 €
5	ARROYAL	P-0902900-J	13	2.246,11 €	4.492,22 €
6	BELORADO	P-0905000-F	27	4.665,00 €	9.330,00 €
7	BOZOO	P-0905600-C	8	1.382,22 €	2.764,44 €
8	BRIVIESCA	P-0905800-I	34	5.874,42 €	11.748,84 €
9	CALERUEGA	P-0906600-B	9	1.555,00 €	3.110,00 €
10	CAMPOLARA	P-0906900-F	7	625,00 €	1.250,00 €
11	CANICOSA DE LA SIERRA	P-0907000-D	18	3.110,00 €	6.220,00 €
12	CARDEÑAJIMENO	P-0907700-I	24	4.146,66 €	8.293,32 €
13	CASTRILLO DE LA REINA	P-0908700-H	14	2.418,89 €	4.837,78 €
14	CASTRILLO DE LA VEGA	P-0908800-F	19	3.282,78 €	6.565,56 €



N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
15	CASTRILLO DE MURCIA	P-0900066-B	13	1.575,00 €	3.150,00 €
16	CASTRILLO DEL VAL	P-0908900-D	18	3.110,00 €	6.220,00 €
17	CASTROJERIZ	P-0909400-D	24	4.146,66 €	8.293,32 €
18	CILLERUELO DE ABAJO	P-0910600-F	3	124,50 €	249,00 €
19	COGOLLOS	P-0911100-F	19	3.282,78 €	6.565,56 €
20	CONDADO DE TREVIÑO	P-0911200-D	17	2.937,22 €	5.874,44 €
21	COVARRUBIAS	P-0911600-E	10	1.294,70 €	2.589,40 €
22	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	P-0912700-B	24	2.761,43 €	5.522,86 €
23	ESTEPAR	P-0912800-J	9	907,50 €	1.815,00 €
24	FRANDOVINEZ	P-0913100-D	3	518,33 €	1.036,66 €
25	FRIAS	P-0913700-A	15	2.591,67 €	5.183,34 €
26	FUENTESPINA	P-0914400-G	20	3.455,55 €	6.911,10 €
27	GUMIEL DE IZAN	P-0915400-F	15	2.591,67 €	5.183,34 €
28	HONTORIA DE LA CANTERA	P-0916500-B	9	1.555,00 €	3.110,00 €
29	HONTORIA DEL PINAR	P-0916600-J	19	1.901,00 €	3.802,00 €
30	HUERMECES	P-0917500-A	7	605,00 €	1.210,00 €
31	IBEAS DE JUARROS	P-0918000-A	26	3.358,50 €	6.717,00 €
32	ISAR	P-0918400-C	9	81,12 €	162,24 €
33	LA HORRA	P-0917100-J	12	1.944,24 €	3.888,48 €
34	LAS QUINTANILLAS	P-0930700-J	16	1.347,25 €	2.694,50 €
35	LERMA	P-0919700-E	31	3.196,63 €	6.393,26 €
36	LOS AUSINES	P-0903100-F	8	1.382,22 €	2.764,44 €
37	MEDINA DE POMAR	P-0921400-H	33	5.701,66 €	11.403,32 €
38	MELGAR DE FERNAMENTAL	P-0921600-C	28	4.837,78 €	9.675,56 €
39	MERINDAD DE RIO UBIERNA	P-0950800-C	26	4.492,22 €	8.984,44 €
40	MODUBAR EMPAREDADA	P-0922600-B	21	3.628,33 €	7.256,66 €
41	MONTORIO	P-0923200-J	12	2.073,33 €	4.146,66 €
42	MORADILLO DE ROA	P-0923300-H	13	2.246,11 €	4.492,22 €
43	NEILA	P-0923800-G	12	2.073,33 €	4.146,66 €
44	OQUILLAS	P-0924600-J	3	518,33 €	1.036,66 €
45	PALACIOS DE LA SIERRA	P-0925400-D	22	3.801,11 €	7.602,22 €
46	PEDROSA DE DUERO	P-0926400-C	9	600,00 €	1.200,00 €
47	PEDROSA DEL PRINCIPE	P-0926600-H	4	691,11 €	1.382,22 €
48	PEÑARANDA DE DUERO	P-0926900-B	9	1.400,68 €	2.801,36 €
49	PINILLA DE LOS BARRUECOS	P-0927600-G	9	900,00 €	1.800,00 €
50	POZA DE LA SAL	P-0928000-I	12	2.073,33 €	4.146,66 €
51	PRADOLUENGO	P-0928200-E	17	1.325,00 €	2.650,00 €
52	QUINTANAR DE LA SIERRA	P-0929800-A	27	4.665,00 €	9.330,00 €
53	QUINTANILLA DE VIVAR	P-0931100-B	21	450,00 €	900,00 €
54	RABANERA DEL PINAR	P-0931200-J	13	1.976,25 €	3.952,50 €
55	REGUMIEL DE LA SIERRA	P-0931900-E	19	3.282,78 €	6.565,56 €
56	REVILLA DEL CAMPO	P-0932500-B	8	124,92 €	249,84 €
57	REVILLARRUZ	P-0932600-J	11	1.900,55 €	3.801,10 €
58	ROA DE DUERO	P-0933200-H	29	5.010,55 €	10.021,10 €



N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
59	RUCANDIO	P-0933900-C	8	900,00 €	1.800,00 €
60	SALAS DE LOS INFANTES	P-0934100-I	31	5.356,11 €	10.712,22 €
61	SAN JUAN DEL MONTE	P-0934800-D	5	250,00 €	500,00 €
62	SANTA GADEA DEL CID	P-0935800-C	5	600,00 €	1.200,00 €
63	SANTA MARÍA DEL CAMPO	P-0936100-G	14	207,00 €	414,00 €
64	SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	P-0935600-G	8	1.382,22 €	2.764,44 €
65	SARRACIN	P-0937400-J	9	1.555,00 €	3.110,00 €
66	SASAMON	P-0937500-G	18	3.110,00 €	6.220,00 €
67	SOTILLO DE LA RIBERA	P-0938100-E	12	627,50 €	1.255,00 €
68	SOTREGUDO	P-0938500-F	15	476,25 €	952,50 €
69	SUSINOS DEL PÁRAMO	P-0938600-D	10	1.250,00 €	2.500,00 €
70	TARDAJOS	P-0938900-H	23	3.973,89 €	7.947,78 €
71	TRESPADERNE	P-0940600-J	13	1.492,67 €	2.985,34 €
72	VADOCONDES	P-0941200-H	10	1.727,78 €	3.455,56 €
73	VALDORROS	P-0941800-E	14	487,35 €	974,70 €
74	VALLE DE MENA	P-0942200-G	32	5.528,89 €	11.057,78 €
75	VALLE DE SANTIBAÑEZ	P-0900732-I	13	2.246,11 €	4.492,22 €
76	VALLE DE TOBALINA	P-0942400-C	15	2.591,67 €	5.183,34 €
77	VALLE DE VALDEBEZANA	P-0942500-J	13	2.246,11 €	4.492,22 €
78	VILLADIEGO	P-0943900-A	28	4.837,78 €	9.675,56 €
79	VILLAGONZALO PEDERNALES	P-0944700-D	21	3.628,33 €	7.256,66 €
80	VILLALBILLA DE BURGOS	P-0945200-D	23	2.987,37 €	5.974,74 €
81	VILLALMANZO	P-0945600-E	14	747,18 €	1.494,36 €
82	VILLAMIEL DE MUÑO	P-0900381-E	6	1.036,67 €	2.073,34 €
83	VILLANUEVA DE ARGAÑO	P-0946400-I	7	1.209,44 €	2.418,88 €
84	VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES	P-0947200-B	5	421,00 €	842,00 €
85	VILLARCAYO	P-0947300-J	31	5.356,11 €	10.712,22 €
86	VILLARIEZO	P-0947400-H	19	3.282,78 €	6.565,56 €
87	VILLARMERO	P-0947600-C	11	808,50 €	1.617,00 €
88	VILLASUR DE HERREROS	P-0948000-E	13	2.246,11 €	4.492,22 €
89	VILVIESTRE DEL PINAR	P-0943700-E	17	2.937,22 €	5.874,44 €
90	ZAZUAR	P-0950100-H	8	275,00 €	550,00 €
TOTAL.				200.000,00 €	

Segundo. – Excluir de la convocatoria, por no efectuar subsanación de la documentación presentada en el plazo requerido para ello, al Ayuntamiento de Puebla de Arganzón (base 4.5).

Tercero. – Desestimar la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Busto de Bureba al haber solicitado ayuda para una actividad que no es objeto de la convocatoria (base 4.5).

Cuarto. – Satisfacer las cantidades a las que se refiere el punto primero, con cargo a la aplicación 3413/462.00/4.7 del presupuesto de este Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, en el cual existe crédito para esta finalidad.



Quinto. – Publicar la presente resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha resolución.

La publicación de la resolución provisional tendrá los efectos de la notificación a los interesados, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. – Considerar definitivamente aprobadas las resoluciones provisionales de las convocatorias de subvenciones precitadas si no se hubiesen presentado alegaciones.

Séptimo. – En caso de existir alegaciones y una vez examinadas las mismas, se elevará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

En Burgos, a 16 de junio de 2026.

La vicesecretaria,
Ana Isabel Rilova Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

D.^a Ana Isabel Rilova Palacios, vicesecretaria general del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, certifica que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos celebrada el día 16 de junio de 2026, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Propuesta para la aprobación provisional de las convocatorias de subvenciones para el año 2026:

– A entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de actividades juveniles durante el año 2026.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aprobar la resolución provisional de la convocatoria para entidades locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes para la realización de actividades juveniles durante el año 2026 a favor de las siguientes entidades locales:

N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
1	ADRADA DE HAZA	P0900300E	6	1.069,72 €	2.139,44 €
2	ARCOS DE LA LLANA	P0902300C	14	1.894,89 €	3.789,78 €
3	ARROYAL DE VIVAR	P0902900J	8	1.426,29 €	2.852,58 €
4	BELORADO	P0905000F	13	1.089,00 €	2.178,00 €
5	BRIVIESCA	P0905800I	22	3.922,30 €	7.844,60 €
6	CALERUEGA	P0906600B	10	1.375,00 €	2.750,00 €
7	CARDEÑAJIMENO	P0907700I	17	785,00 €	1.570,00 €
8	CASTRILLO DE LA VEGA	P0908800F	10	250,00 €	500,00 €
9	CASTROJERIZ	P0909400D	10	450,00 €	900,00 €
10	COGOLLOS	P0911100F	14	1.089,00 €	2.178,00 €
11	COVARRUBIAS	P0911600E	6	273,00 €	546,00 €
12	FRÍAS	P0937700C	11	180,00 €	360,00 €
13	FUENTESPINA	P0914400G	14	2.496,01 €	4.992,02 €
14	HUERTA DE ARRIBA	P0917600I	4	713,15 €	1.426,30 €
15	IBEAS DE JUARROS	P0918000A	18	800,00 €	1.600,00 €
16	LA SEQUERA DE HAZA	P0937700C	5	360,00 €	720,00 €
17	LAS QUINTANILLAS	P0930700J	10	1.328,50 €	2.657,00 €
18	MAMOLAR	P0920500F	5	350,00 €	700,00 €
19	MEDINA DE POMAR	P0921400H	16	2.852,58 €	5.705,16 €
20	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	16	1.000,00 €	2.000,00 €
21	MERINDAD DE VALDEPORRES	P0922100C	10	1.782,86 €	3.565,72 €
22	MODUBAR DE LA EMPAREDADA	P0922600B	13	1.311,60 €	2.623,20 €



N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
23	MONTORIO	P0923200J	4	175,00 €	350,00 €
24	MORADILLO DE ROA	P0923300H	7	1.248,00 €	2.496,00 €
25	PEÑARANDA DE DUERO	P0926900B	12	780,16 €	1.560,32 €
26	PRADOLUENGO	P0928200E	14	2.000,00 €	4.000,00 €
27	RABANERA DEL PINAR	P0931200J	3	534,86 €	1.069,72 €
28	ROA DE DUERO	P0933200H	14	2.496,01 €	4.992,02 €
29	SALAS DE LOS INFANTES	P0934100I	11	1.371,00 €	2.742,00 €
30	SAN FELICES DEL RUDRÓN	P0900201E	3	534,86 €	1.069,72 €
31	SOTOPALACIOS	P0950800C	16	1.938,55 €	3.877,10 €
32	SOTRESGUDO	P0938500F	6	642,75 €	1.285,50 €
33	TARDAJOS	P0938900H	15	848,50 €	1.697,00 €
34	TORRESANDINO	P0940200I	8	1.426,29 €	2.852,58 €
35	VADOCONDES	P0941200H	7	786,50 €	1.573,00 €
36	VALLE DE MENA	P0942200G	19	3.054,30 €	6.108,60 €
37	VILLADIEGO	P0943900A	13	2.317,72 €	4.635,44 €
38	VILLAGONZALO PEDERNALES	P0944700D	16	2.852,58 €	5.705,16 €
39	VILLARCAYO	P0947300J	21	3.744,01 €	7.488,02 €
40	VILLARIEZO	P0947400H	11	1.450,00 €	2.900,00 €
TOTAL...				54.999,99 €	

Segundo. – Excluir de la convocatoria, por no efectuar subsanación de la documentación presentada en el plazo requerido para ello, a los ayuntamientos: Junta de Villalba de Losa y Santa Cruz de la Salceda (base 4.5).

Tercero. – Satisfacer las cantidades a las que se refiere el punto primero, con cargo a la aplicación 3411/462.00/4.7 del presupuesto de este Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, en el cual existe crédito para esta finalidad.

Cuarto. – Publicar la presente resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha resolución.

La publicación de la resolución provisional tendrá los efectos de la notificación a los interesados, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. – Considerar definitivamente aprobadas las resoluciones provisionales de las convocatorias de subvenciones precitadas si no se hubiesen presentado alegaciones.

Sexto. – En caso de existir alegaciones y una vez examinadas las mismas, se elevará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

En Burgos, a 16 de junio de 2026.

La vicesecretaria,
Ana Isabel Rilova Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

D.^a Ana Isabel Rilova Palacios, vicesecretaria general del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, certifica que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos celebrada el día 16 de junio de 2026, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Propuesta para la aprobación provisional de las convocatorias de subvenciones para el año 2026:

– A entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la adquisición de material deportivo para el equipamiento de instalaciones deportivas municipales o espacios públicos y para el desarrollo de juegos escolares 2025/2026.

Dada lectura por la señora jefa del servicio del IDJ a la propuesta formulada por el señor presidente y visto que en el expediente constan los preceptivos informes favorables, jurídico, económico y de fiscalización de Intervención.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno a la vista de lo informado y del expediente tramitado, a propuesta del presidente, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aprobar la resolución provisional de la convocatoria para entidades locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes para la adquisición de material deportivo para el equipamiento de instalaciones deportivas municipales o espacios públicos y para el desarrollo de juegos escolares 2025/2026 y conceder las ayudas que a continuación se relacionan a favor de las siguientes entidades locales:

N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
1	ADRADA DE HAZA	P0900300E	10	130,14 €	260,28 €
2	AGÉS	P0900078G	4	402,09 €	804,18 €
3	ALBILLOS	P0900900B	11,25	1.130,87 €	2.261,74 €
4	ARCOS	P0902300C	19,5	1.893,20 €	3.786,40 €
5	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	P0929000H	21,75	1.760,84 €	3.521,68 €
6	ATAPUERCA	P0903000H	8,25	255,31 €	510,62 €
7	AVELLANOSA DEL PÁRAMO	P0900729E	5	200,98 €	401,96 €
8	BAHABÓN DE ESGUEVA	P0903400J	7	703,65 €	1.407,30 €
9	BAÑOS DE VALDEARADOS	P0903600E	13,25	1.331,92 €	2.663,84 €
10	BARBADILLO DEL PEZ	P0904000G	7	703,65 €	1.407,30 €
11	BARRIOSUSO DEL VAL	P0900508C	4	37,51 €	75,02 €
12	BEORADO	P0905000F	22,5	2.261,74 €	4.523,48 €
13	BOADA DE ROA	P0905500E	5	502,61 €	1.005,22 €
14	BRAZACORTA	P0905700A	4	400,21 €	800,42 €
15	BRIVIESCA	P0905800I	29,25	2.483,97 €	4.967,94 €
16	BUNIEL	P0906000E	13	1.306,78 €	2.613,56 €



N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
17	CAMPILLO DE ARANDA	P0906800H	8,25	829,31 €	1.658,62 €
18	CAMPOLARA	P0906900F	4	402,09 €	804,18 €
19	CANICOSA DE LA SIERRA	P0907000D	14,5	1.457,57 €	2.915,14 €
20	CARDEÑADIJO	P0907600A	18,75	1.884,79 €	3.769,58 €
21	CARDEÑAJIMENO	P0907700I	22,25	2.236,61 €	4.473,22 €
22	CASTRILLO DE LA REINA	P0908700H	10,75	1.080,61 €	2.161,22 €
23	CASTRILLO DE LA VEGA	P0908800F	13	1.306,78 €	2.613,56 €
24	CASTRILLO DE MURCIA	P0900066B	13,5	1.357,05 €	2.714,10 €
25	CASTRILLO DEL VAL	P0908900D	17,25	1.734,00 €	3.468,00 €
26	CASTROCENIZA	P0900270	3	301,57 €	603,14 €
27	CEBRECOS	P0909700G	5,25	527,74 €	1.055,48 €
28	CEREZO DE RÍO TIRÓN	P0910100G	15,5	1.010,03 €	2.020,06 €
29	CILLERUELO DE ARRIBA	P0910700D	6	603,13 €	1.206,26 €
30	CITORES DEL PÁRAMO	P0900067J	4	62,94 €	125,88 €
31	COGOLLOS	P0911100F	21,25	122,12 €	244,24 €
32	CONDADO DE TREVIÑO	P0911200D	17	1.708,87 €	3.417,74 €
33	CONTRERAS	P0911300B	7,75	779,04 €	1.558,08 €
34	COVARRUBIAS	P0911600E	12,5	1.256,52 €	2.513,04 €
35	CUBILLO DEL CAMPO	P0911700C	9,25	526,04 €	1.052,08 €
36	CUBO DE BUREBA	P0911800A	5	164,72 €	329,44 €
37	ESPINOSA DE CERVERA	P0912500F	5	502,61 €	1.005,22 €
38	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	P0912700B	20,25	2.035,57 €	4.071,14 €
39	ESTÉPAR	P0912800J	16,25	891,51 €	1.783,02 €
40	FRANDOVÍNEZ	P0913100D	3	301,57 €	603,14 €
41	FRESNEDA DE LA SIERRA TIRÓN	P0913200B	5	502,61 €	1.005,22 €
42	FRÍAS	P0913700A	12,25	1.231,39 €	2.462,78 €
43	FUENTEBUREBA	P0913800I	6	603,13 €	1.206,26 €
44	FUENTELCÉSPED	P0914000E	12	1.206,26 €	2.412,52 €
45	FUENTESPINA	P0914400G	19,25	1.935,05 €	3.870,10 €
46	GUMIEL DE IZÁN	P0915400F	17,25	1.734,00 €	3.468,00 €
47	GUMIEL DE MERCADO	P0915500C	14	1.407,31 €	2.814,62 €
48	HONTANGAS	P0916300G	6	603,13 €	1.206,26 €
49	HONTORIA DEL PINAR	P0916600J	17	1.708,87 €	3.417,74 €
50	HUÉRMECES	P0917500A	7	703,65 €	1.407,30 €
51	HUERTA DE ARRIBA	P0917600I	10,25	462,45 €	924,90 €
52	IBEAS DE JUARROS	P0918000A	25,25	756,61 €	1.513,22 €
53	ISAR	P0918400C	3,25	326,70 €	653,40 €
54	LA HORRA	P0917100J	15,25	1.532,96 €	3.065,92 €
55	LA PUEBLA DE ARGANZÓN	P0928400A	12	1.206,26 €	2.412,52 €
56	LAS QUINTANILLAS	P0930700J	14	1.153,83 €	2.307,66 €
57	LERMA	P0919700E	30,25	2.347,54 €	4.695,08 €
58	LOS AUSINES	P093100F	5,25	527,74 €	1.055,48 €



N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
59	LOS BARRIOS DE BUREBA	P0904400I	9	904,70 €	1.809,40 €
60	MADRIGAL DEL MONTE	P0920000G	8	804,18 €	1.608,36 €
61	MAHAMUD	P0920200C	5	502,61 €	1.005,22 €
62	MEDINA DE POMAR	P0921400H	27,25	2.739,22 €	5.478,44 €
63	MELGAR DE FERNAMENTAL	P0921600C	27,5	836,11 €	1.672,22 €
64	MERINDAD DE CUESTA URRIA	P0921800I	6	603,13 €	1.206,26 €
65	MERINDAD DE RÍO UBIERNA	P0950800C	22	940,36 €	1.880,72 €
66	MERINDAD DE VALDEPORRES	P0922100C	11	1.105,74 €	2.211,48 €
67	MILAGROS	P0922300I	16,75	1.683,74 €	3.367,48 €
68	MODÚBAR DE LA EMPAREDADA	P0922600B	20,5	2.060,70 €	4.121,40 €
69	MONTORIO	P0923200J	8,25	811,42 €	1.622,84 €
70	MONTUENGA	P0900262G	7	397,00 €	794,00 €
71	NEBREDA	P0923700I	3	301,57 €	603,14 €
72	NEILA	P0923800G	8,75	592,05 €	1.184,10 €
73	OLMILLOS DE SASAMÓN	P0900068H	5	502,61 €	1.005,22 €
74	OLMOS DE ATAPUERCA	P0900380G	4	402,09 €	804,18 €
75	PADILLA DE ARRIBA	P0925100J	5	502,61 €	1.005,22 €
76	PALACIOS DE LA SIERRA	P0925400D	22,75	1.871,53 €	3.743,06 €
77	PEDROSA DE DUERO	P0926400C	10	1.005,22 €	2.010,44 €
78	PEDROSA DEL PRÍNCIPE	P0926600H	6	200,00 €	400,00 €
79	PEÑARANDA DE DUERO	P0926900B	17,25	520,22 €	1.040,44 €
80	PINEDA DE LA SIERRA	P0927400B	5	259,72 €	519,44 €
81	PINILLA TRASMONTE	P0927800C	4	402,09 €	804,18 €
82	POZA DE LA SAL	P0928000I	12	367,96 €	735,92 €
83	PRADOLUENGO	P0928200E	21,75	1.960,00 €	3.920,00 €
84	QUINTANAPALLA	P0929700C	5	502,61 €	1.005,22 €
85	QUINTANAR DE LA SIERRA	P0929800A	26	1.067,16 €	2.134,32 €
86	QUINTANILLA DE URRILLA	P0900013D	5	502,61 €	1.005,22 €
87	QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUÉLES	P0930300I	12,5	1.256,52 €	2.513,04 €
88	RABANERA DEL PINAR	P0931200J	10,75	922,59 €	1.845,18 €
89	REDECILLA DEL CAMINO	P0931700I	5	502,61 €	1.005,22 €
90	REVILLARUZ	P0932600J	6	421,08 €	842,16 €
91	REVILLA VALLEJERA	P0932700H	6	456,17 €	912,34 €
92	REGUMIEL DE LA SIERRA	P0931900E	16	1.236,69 €	2.473,38 €
93	RIOCEREZO	P0900722J	6	603,13 €	1.206,26 €
94	ROA	P0933200H	27,75	2.789,48 €	5.578,96 €
95	SALAS DE BUREBA	P0934000A	5	502,61 €	1.005,22 €
96	SALAS DE LOS INFANTES	P0934100I	26,25	2.638,70 €	5.277,40 €
97	SALGÜERO DE JUARROS	P0900501H	9,25	929,83 €	1.859,66 €
98	SAN MAMÉS DE BURGOS	P0934900B	7	16,53 €	33,06 €
99	SAN MEDEL	P0900092H	9	597,43 €	1.194,86 €
100	SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	P0935600G	9	904,70 €	1.809,40 €



N.º	LOCALIDAD	CIF	PUNTOS	SUBVENCIÓN I.D.J.	IMPORTE A JUSTIFICAR
101	SANTA GADEA DEL CID	P0935800C	5	502,61 €	1.005,22 €
102	SANTA OLALLA DE BUREBA	P0936600F	6	603,13 €	1.206,26 €
103	SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA	P0936700D	4,25	101,64 €	203,28 €
104	SANTO DOMINGO DE SILOS	P0937000H	9	904,70 €	1.809,40 €
105	SEQUERA DE HAZA	P0937700C	5	502,61 €	1.005,22 €
106	SONCILLO	P0900364A	7	568,70 €	1.137,40 €
107	SOTILLO DE LA RIBERA	P0938100E	12,25	1.231,39 €	2.462,78 €
108	SOTRESGUDO	P0938500F	12,25	83,33 €	166,66 €
109	SUSINOS DEL PÁRAMO	P0938600D	9,25	929,83 €	1.859,66 €
110	TARDAJOS	P0938900H	24,25	2.437,66 €	4.875,32 €
111	TEJADA	P0939000F	3	301,57 €	603,14 €
112	TORRECILLA DEL MONTE	P0939800I	6	603,13 €	1.206,26 €
113	TÓRTOLES DE ESGUEVA	P0940300G	12	1.206,26 €	2.412,52 €
114	TUBILLA DEL AGUA	P0940700H	3	301,57 €	603,14 €
115	ÚRBEL DEL CASTILLO	P0900268D	4	402,09 €	804,18 €
116	UBIERNA	P0900682F	10,25	1.030,35 €	2.060,70 €
117	VADOCONDES	P0941200H	10	214,17 €	428,34 €
118	VALDORROS	P0941800E	12,5	720,45 €	1.440,90 €
119	VALLE DE LAS NAVAS	P0933100J	13,25	448,73 €	897,46 €
120	VALLE DE LOSA	P0919100H	12	1.206,26 €	2.412,52 €
121	VALLE DE MANZANEDO	P0942100I	5	502,61 €	1.005,22 €
122	VALLE DE MENA	P0942200G	28,25	1.700,77 €	3.401,54 €
123	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	P0900732I	17,25	1.734,00 €	3.468,00 €
124	VALLE DE TOBALINA	P0942400C	12	360,13 €	720,26 €
125	VALLE DE VALDEBEZANA	P0938900H	12	1.206,26 €	2.412,52 €
126	VALMALA	P0941900C	6	603,13 €	1.206,26 €
127	VILLADIEGO	P0943900A	27,25	1.509,85 €	3.019,70 €
128	VILLAHOZ	P0945000H	12,25	1.231,39 €	2.462,78 €
129	VILLALBILLA DE BURGOS	P0945200D	25,75	1.856,23 €	3.712,46 €
130	VILLALBILLA DE GUMIEL	P0945300B	7	703,65 €	1.407,30 €
131	VILLALMANZO	P0945600E	17,5	776,39 €	1.552,78 €
132	VILLANUEVA DE ARGAÑO	P0946400I	8	770,64 €	1.541,28 €
133	VILLANUEVA DE RÍO UBIERNA	P0900689A	3	301,57 €	603,14 €
134	VILLANUEVA DE GUMIEL	P0946600D	8	517,82 €	1.035,64 €
135	VILLARCAYO	P0947300J	30,75	3.091,02 €	6.182,04 €
136	VILLARIEZO	P0947400H	19,5	1.960,18 €	3.920,36 €
137	VILLASUR DE HERREROS	P0948000E	16,5	1.658,61 €	3.317,22 €
138	VILLAVEDEO	P0900594C	5	502,61 €	1.005,22 €
139	VILLAVERDE DEL MONTE	P0948300I	5	502,61 €	1.005,22 €
140	VILLAYERNO MORQUILLAS	P0948800H	8	637,67 €	1.275,34 €
141	VILVIESTRE DEL PINAR	P0943700E	15,5	1.558,09 €	3.116,18 €
142	ZAZUAR	P0950100H	8	349,81 €	699,62 €
TOTAL...				135.000,00 €	



Segundo. – Excluir de la convocatoria, por no efectuar subsanación de la documentación presentada en el plazo requerido para ello, a los Ayuntamientos de: Cillaperlata, Cilleruelo de Abajo, Junta de Villalba de Losa, Quintanilla de la Mata y Trespaderne y la Junta Administrativa de San Felices del Rudrón (base 4.5).

Tercero. – Desestimar las subvenciones solicitadas por los Ayuntamientos de Quintanilla de la Mata y Villagonzalo Pedernales al haber solicitado ayuda para un material que no es objeto de la convocatoria conforme a la base 1.4.

Cuarto. – Inadmitir la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva por haber presentado la solicitud fuera de plazo (base 5).

Quinto. – Satisfacer las cantidades a las que se refiere el punto primero, con cargo a la aplicación 3413/462.00/4.7 del presupuesto del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud, en el cual existe crédito para esta finalidad.

Sexto. – Publicar la presente resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha resolución.

La publicación de la resolución provisional tendrá los efectos de la notificación a los interesados, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. – Considerar definitivamente aprobadas las resoluciones provisionales de las convocatorias de subvenciones precitadas si no se hubiesen presentado alegaciones.

Octavo. – En caso de existir alegaciones y una vez examinadas las mismas, se elevará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

En Burgos, a 16 de junio de 2026.

La vicesecretaria,
Ana Isabel Rilova Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero. – Visto que corresponde a los tenientes de alcalde sustituir, por el orden de su nombramiento al alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al alcalde, artículo 23.3 Ley 7/1985.

Segundo. – Visto que durante el periodo comprendido desde el día 19 de junio desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del 24 de junio de 2026, el señor alcalde D. Antonio Linaje Niño se encontrará ausente del municipio.

Y teniendo en cuenta el nombramiento por decreto de Alcaldía el 3 de julio de 2023 como primer teniente de alcalde al miembro de la Junta de Gobierno Local, D. Juan Manuel Martín Abad.

Tercero. – Normativa reguladora:

– Artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

– Los artículos 107 a 108 del Reglamento Orgánico del Municipio.

A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. – Delegar en D. Juan Manuel Martín Abad, primer teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 19 de junio desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del 24 de junio de 2026, por encontrarse ausente del término municipal durante dichos días.

Segundo. – La presente delegación surtirá efecto desde la misma fecha de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A 12 de junio de 2026.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño

A 15 de junio de 2026.

El secretario,
Fernando Calvo Cabezón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://castrillodelval.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castrillo del Val, a 16 de junio de 2026.

El alcalde,
Santiago Ruiz González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de fecha 10 de marzo de 2026, del anuncio por el que a los efectos del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la ordenanza reguladora de la utilización de locales o espacios públicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2026 sin que se hayan presentado alegaciones por lo que se entiende aprobada definitivamente la ordenanza reguladora de la utilización de locales o espacios públicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar, con el siguiente tenor literal:

Introducción. –

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos y procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de la ciudadanía, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Medina de Pomar para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Medina de Pomar despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización legal oportuna.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las asociaciones sin ánimo de lucro de Medina de Pomar una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Medina de Pomar en general. Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles



de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a este la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Artículo 1. – Objeto de la regulación.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la cesión de los espacios municipales, que el ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer las entidades usuarias, así como establecer la forma de acceso a las mismas atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacios.

Quedan excluidas de la presente ordenanza las cesiones de uso de locales y otras dependencias municipales a favor de administraciones públicas y de sus entidades y organismos dependientes, que se regirán por la normativa sectorial correspondiente.

Las autorizaciones de cesión de uso tendrán la duración que se establezca en la resolución del procedimiento, que será como máximo de 4 años. Dichas cesiones de uso tendrán carácter gratuito, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes y sin perjuicio de los gastos de mantenimiento que serán sufragados en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

A efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

a) Locales y dependencias municipales: todo inmueble de titularidad municipal, se encuentre construido o no, tenga la condición de aislado o incluido en un edificio que lo engloba, constituido por una sola habitación o dependencia o varias de ellas, siempre que puede ser objeto de individualización para su uso en los términos recogidos en esta ordenanza.

b) Asociación y entidad sin ánimo de lucro: todo ente, cualquiera que sea su modalidad de constitución, que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales con personalidad jurídica propia y que se encuentre inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

c) Cesión de uso de bienes de dominio público: autorizaciones de uso efectuadas al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

d) Cesión de uso de bienes patrimoniales: autorizaciones de uso efectuadas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Artículo 2. – Espacios que se ceden.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar acordará, previa tramitación de procedimiento administrativo, la cesión de uso a las asociaciones y entidades que lo requieran, dentro de sus posibilidades, y que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de los siguientes espacios:

– Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

– Bienes de dominio público de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

Aplicación de criterios de valoración según figure en la convocatoria anual correspondiente y teniendo como límites las disponibilidades existentes.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar dispone de varios espacios municipales destinados a que las asociaciones puedan desarrollar sus proyectos:

– La casa de la música, ubicado en la calle Arco de la Cadena.

– Locales del edificio de la Escuela de Música, ubicados en la avenida La Ronda.

Actualmente los espacios sirven como lugar de encuentro, almacén o ensayo de distintas asociaciones. Dichas instalaciones municipales destinadas para actividades ciudadanas, así como otras dotaciones similares, constituyen un servicio municipal que el ayuntamiento presta a todos la ciudadanía del municipio, para propiciar y fomentar la participación.

Tratándose de bienes de titularidad municipal susceptibles de ser utilizados por las distintas asociaciones de la ciudad, le corresponde al ayuntamiento la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Artículo 3. – Entidades que pueden acogerse a esta ordenanza.

1. Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, podrán solicitar la utilización de local o dependencia municipal para la realización de actividades propias de su objeto social. Asimismo, otras entidades, cualquiera que sea su modalidad de constitución, que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales, con personalidad jurídica propia. Será condición indispensable que la asociación o entidad interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Se considera que la asociación o entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.



Las asociaciones o entidades deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las administraciones públicas y con la Seguridad Social. Asimismo, se exige que se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales por incumplimiento de las condiciones de concesión o falta de justificación de las mismas.

En todo caso, el ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal...), el número de beneficiarios potenciales del servicio y participación activa en actividades del municipio, declaración de utilidad pública o social, idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación, memoria de los proyectos a ejecutar y otros que, a criterio técnicos sean propuestos.

Artículo 4. – Inicio del procedimiento y solicitudes.

1. El procedimiento de cesión de uso de los locales municipales se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de convocatoria pública efectuada por el Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar.

2. La correspondiente convocatoria anual pública deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Relación de locales municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características particulares del local, etc. de los señalados en artículo 2.

Modalidad de uso de los locales objeto de la convocatoria.

Solicitantes y requisitos.

Documentación a presentar, lugar y plazo.

Criterios de baremación.

Órganos competentes y resolución.

Plazo de vigencia.

Causas de extinción de la cesión de uso.

Obligaciones y derechos.

La convocatoria se realizará previo dictamen de la Comisión de Deportes, Juventud y Recursos Humanos.

3. A la solicitud de la asociación o entidad interesada a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el presidente/presidenta de la asociación o entidad.

b) Fotocopia del DNI del solicitante y estatutos.



c) Proyecto detallando lo siguiente:

Actividad a desarrollar en el local.

Horario de utilización pretendido.

Medios de que dispone para el desarrollo de su actividad.

Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o entidades.

Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y autorización al ayuntamiento para su comprobación salvo que se aporten certificados de oficio por la asociación.

Compromiso de realización de dos actividades gratuitas para el municipio. Serán aquellas que se realicen en el municipio, gratuitas y destinadas para a toda la ciudadanía.

4. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el ayuntamiento podrá requerir a la asociación o entidad la documentación complementaria que considere necesaria.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo para presentar la solicitud de cesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria anual. Excepcionalmente se podrá realizar otras convocatorias.

7. Los espacios no adjudicados en esta primera ocupación o aquellos que vayan quedando disponibles, serán objeto de nueva adjudicación en función de las solicitudes presentadas anualmente, en los términos recogidos en la convocatoria.

Artículo 5. – Cesión y autorización de uso.

1. Presentada la solicitud, se remitirá la misma junto con la documentación adjunta, unas vez subsanadas las deficiencias que se hubieran apreciado, se tramitará el expediente por el que se le permita a la asociación o entidad interesada acceder al uso de los locales o dependencias objeto de esta ordenanza, en función de la naturaleza del bien, de conformidad con el artículo 3 de esta ordenanza.

2. El órgano competente para resolver el expediente podrá acordar el archivo de la solicitud y su denegación, cuando se estime desproporcionada o innecesaria la solicitud, el local o dependencia municipal se encuentre ocupado para la prestación de otros servicios municipales o no se reúnan los requisitos subjetivos o fines establecidos en esta ordenanza.

3. A la vista del expediente tramitado, previo dictamen de la Comisión de Deportes, Juventud y Recursos Humanos, la Junta de Gobierno resolverá el expediente. En dicha resolución autorizando la cesión de uso, se deberá expresar la finalidad concreta del destino del local o dependencia municipal y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión de la cesión de uso. Como norma general, la duración inicial de la cesión de uso será de 2 salvo



casos excepcionales y justificados. En el caso de que la duración de la cesión de uso sea de 2 años se permitirá una prórroga de otros 2 años más, debiendo el órgano competente de la asociación o entidad solicitarla con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de la autorización. Una vez superado dicho periodo máximo de 4 años, será necesario tramitar nuevo expediente para autorizar la cesión de uso.

4. La resolución incorporará un inventario de los bienes muebles si existieran que, en su caso, fuera objeto de autorización.

5. La resolución autorizando la cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

6. El ayuntamiento no dirige ni tiene vinculación con las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones y entidades no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento de Medina de Pomar, el cual no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

7. En todo caso, las actividades a desarrollar por las asociaciones o entidades en los locales o dependencias municipales han de ser compatibles con el uso a que se encuentren afectos.

8. La resolución por la que se autorice la cesión de uso deberá comunicarse al Registro Municipal de Asociaciones.

9. La resolución por la que se autorice la cesión de uso será notificada al interesado, procediéndose a la formalización de la cesión en documento administrativo por las partes intervinientes, iniciándose a partir de la fecha de su firma el inicio del cómputo del plazo de ocupación del local o dependencia municipal.

Artículo 6. – Obligaciones.

1. La asociación o entidad beneficiaria de una autorización de cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de autorización o de cesión.

2. Tras haberse dictado la resolución autorizando la cesión de uso y al inicio de cada año natural de duración de la autorización, la asociación o entidad adjudicataria entregará al ayuntamiento un nuevo proyecto de actividades y servicios a realizar en ese año.

3. Compromiso de realización de dos actividades gratuitas para el municipio. Serán aquellas que se realicen en el municipio, gratuitas y destinadas para a toda la ciudadanía.

Artículo 7. – Usos.

1. Los locales y dependencias cedidos para uso exclusivo deberán ser utilizados por la asociación o entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. La resolución autorizando la cesión de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.



2. Un local o dependencia municipal pueden ser objeto de autorización de cesión de uso a una sola asociación o entidad de forma individual o a varias conjuntamente, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

3. Cualquier otra forma de utilización diferente a las anteriores deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

– Uso individualizado. Las asociaciones o entidades beneficiarias de un local o dependencia de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

– Uso compartido.

- Cuando la cesión de uso del local o dependencia autorizados sea en régimen de uso compartido por diversas asociaciones o entidades, la resolución autorizando la cesión fijará las condiciones de uso compartido de la instalación, y en su caso los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación o entidad. En todo caso, será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas. En todo caso, el horario de apertura y cierre, será compatible con la normativa vigente.

- El Ayuntamiento de Medina de Pomar, a la vista de las necesidades que se produzcan, podrá variar el uso exclusivo concedido a una asociación o entidad por un uso compartido del local o dependencia, siendo tal resolución de obligado cumplimiento por las asociaciones o entidades afectadas.

Artículo 8. – Espacios comunes.

En los edificios que fueran de uso compartido, corresponderá al ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

Artículo 9. – Actividades a realizar por la asociación para la ciudadanía.

1. Serán aquellas que se realicen en el municipio, gratuitas y destinadas para a toda la ciudadanía, recogidas en la obligatoriedad del artículo 6. Deben tener alguno de los caracteres que se presentan:

– Talleres de manualidades, pintura, fotografía, exposiciones colectivas, escritura creativa, poesía, teatro, improvisación y expresión corporal...

– Cuentacuentos y animación a la lectura para familias.

– Rutas culturales o históricas por la ciudad.

– Clubes de lectura y encuentros con autores locales.

– Talleres de consumo responsable y economía circular

– Actividades intergeneracionales (mayores y jóvenes)

– Intercambios culturales y jornadas interculturales.

– Charlas divulgativas sobre salud, igualdad o diversidad.

– Jornadas de convivencia vecinal.



- Jornadas medioambientales y limpieza de entornos.
- Formación sobre actualización digital, seguridad digital, uso de nuevas tecnologías, etc.
- Taller de musicoterapia, primera experiencia con instrumentos, creación de canciones, percusión y reciclaje, percusión corporal, etc.
- Pedagogía musical.
- Actuación gratuita estática o móvil.
- Talleres de iniciación de una modalidad deportiva.
- Jornadas multideporte para todas las edades.
- Juegos tradicionales y deportes autóctonos.
- Actividades deportivas inclusivas y adaptadas.
- Jornadas de deporte en familia.
- Ponencia con deportistas de élite.

2. Ejecución de las actividades. Una vez se hayan presentado las actividades de cada asociación se valorará las fechas donde se realizarán dichas actividades. Para que las actividades sean exitosas se proponen las siguientes fechas que se podrán ocupar con las mismas. Siendo de mutuo acuerdo el ubicar las actividades en otra fecha.

- Navidades.
- Carnaval.
- Semana Santa.
- San Isidro.
- Noche en blanco.
- Fiestas patronales de Nuestra Señora del Rosario.
- Puente de diciembre.

Artículo 10. – Actividades no permitidas.

- En el interior del local o dependencia cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación o entidad beneficiaria, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Queda prohibida la utilización de los locales o dependencias cedidas para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación o entidad, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

- No se puede contar con servicio de bar en estas instalaciones.



– No se podrán almacenar material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

– No podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En su caso las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización salvo que el ayuntamiento solicite su eliminación.

En caso de contravenir lo dispuesto en este artículo, el ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local o dependencia a dicha asociación o entidad o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la asociación o entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 11. – Responsabilidad civil.

– Cada asociación o entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio ayuntamiento.

– Cada asociación o entidad contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. La cobertura a garantizar por cada uno de los locales cedidos será de 100.000 euros por siniestro. Dicha cuantía podrá graduarse en el propio acuerdo de cesión.

– La asociación o entidad beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

– El ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los locales y dependencias municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

– Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los locales y dependencias cedidos. También responderán del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza. La cuantía del importe de la fianza será determinada en el expediente, con base en la normativa aplicable en su caso.



Artículo 12. – Deberes de las asociaciones y entidades.

Todas las asociaciones y entidades cumplirán las normas generales contenidas en esta ordenanza, y en concreto se obligan:

– A respetar los horarios de utilización establecidos en la resolución autorizando la cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

– A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la asociación o entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establezca la resolución autorizando la cesión.

– A no realizar en el local o dependencia cedido ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

– A respetar los espacios asignados y a otras asociaciones o entidades que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

– A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

– A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

– A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

– A custodiar las llaves del local o dependencia y a cerrarlo cuando sea la última asociación o entidad en usarlo, salvo que la resolución autorizando la cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

– A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación o entidad, el uso del espacio que le ha sido asignado.

– Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

– A comunicar al Ayuntamiento de Medina de Pomar, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

– A revertir al Ayuntamiento de Medina de Pomar, una vez extinguida o revocada la resolución de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

– A permitir en todo momento al ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y de la resolución autorizando la cesión de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso, el ayuntamiento podrá acceder al local o dependencia, con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.



Artículo 13. – Infracciones.

1. Constituyen infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones previstas en la misma.

2. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales o dependencias o bienes que inutilicen los mismos para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en que se insertan.

b) La transmisión o cesión de los locales o dependencias o muebles cedidos en uso.

c) La ocupación de un local o dependencia sin la correspondiente autorización de uso o una vez extinguida o resuelta la resolución autorizando la cesión de uso.

d) El incumplimiento de las obligaciones de las asociaciones o entidades contenidas en los artículos 11 de la presente ordenanza.

3. Son infracciones graves:

a) La producción de daños en los locales o dependencias o muebles cedidos cuando el importe supere la cantidad de 10.000 euros y no pueda calificarse como infracción muy grave.

b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local o dependencia cedida cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

c) La realización de reproducciones de llaves de acceso a los locales o dependencias cedidas sin autorización municipal.

d) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

e) El incumplimiento de las obligaciones de las asociaciones o entidades contenidas en el artículo 9 de la ordenanza.

4. Son infracciones leves:

a) La producción de daños en los locales o dependencias, o muebles cedidos cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales o dependencias o muebles cedidos cuando no pueda considerarse falta grave o muy grave.

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 14. – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.

b) Las graves, con multas de 501 a 1.000 euros.

c) Las muy graves, con multa de 1.001 a 1.800 euros.

Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.



Artículo 15. – Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. – Órgano competente y procedimiento.

Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en esta ordenanza.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. – Facultad inspectora.

a) El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales o dependencias objeto de cesión de uso. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la asociación o entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la resolución de cesión de uso.

b) El ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos/as, podrá, previo acuerdo con la asociación o entidad beneficiaria, autorizar la utilización del local o dependencia objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. El plazo de autorización para actividades puntuales no superará el periodo de una semana. La responsabilidad sobre el uso y conservación del local o dependencia mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 18. – Obligaciones del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar tiene las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven de esta ordenanza.

b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del local o dependencia corresponden al Ayuntamiento de Medina de Pomar, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios.

Artículo 19. – Causas de extinción de la cesión de uso.

Los locales y dependencias y muebles a que se refiere esta ordenanza serán objeto de autorización de cesión de uso por parte del ayuntamiento sin contraprestación de canon o de renta por los mismos. Este régimen se extinguirá por decisión motivada del órgano municipal competente el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento. La resolución de cesión de uso puede extinguirse:

a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

c) Por renuncia de la asociación entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.



d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

e) Por disolución de la entidad.

f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local o dependencia para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

g) En todo caso, por reiteración de una infracción muy grave, de más de dos infracciones graves y seis infracciones leves de las previstas en la presente ordenanza.

h) Por la no realización de las 2 actividades gratuitas en el municipio.

i) Falta de utilización efectiva del espacio cedido durante un periodo continuado de 60 días.

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la asociación o entidad afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Una vez resuelto o extinguido la autorización de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de Medina de Pomar el uso del local, dependencias y bienes cedidos en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que previa a la aprobación de esta ordenanza vinieran utilizando locales o instalaciones municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias con anterioridad a esta ordenanza, deberán presentar solicitud de cesión de uso del local o dependencia que estén utilizando, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la convocatoria anual como el resto de asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 16 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

El Pleno del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2026, acordó la modificación siguiente en la aprobación de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Primero. – Aprobar definitivamente la modificación del artículo 9, punto 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, en los siguientes términos:

Artículo 9, punto 2. – Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9, punto 2. – Cuota tributaria.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 80,00 euros repartidos en dos cuotas.
- b) Oficinas bancarias, comercios, talleres: 100 euros repartidos en dos cuotas.
- c) Restaurantes y supermercados: 100 euros repartidos en dos cuotas.
- d) Cafeterías, bares, tabernas: 100 euros repartidos en dos cuotas.
- e) Hoteles, hostales, residencias y similares: 100 euros repartidos en dos cuotas.
- f) Industrias y almacenes: 150 euros repartidos en dos cuotas.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete dicho acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias durante el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

En Sotillo de la Ribera, a 9 de junio de 2026.

El alcalde,
Manuel Callejo Villarrubia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TINIEBLAS DE LA SIERRA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 137.860,00 euros y el estado de ingresos a 137.860,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Tinieblas de la Sierra, a 15 de junio de 2026.

El alcalde,
Juan Manuel García Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA

Informada por la Comisión Especial de Cuentas el 16 de junio de 2026, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tubilla del Agua, a 16 de junio de 2026.

El alcalde,
Cristino Santamaría Ferré



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Por decreto de Alcaldía número 2026-0192, de fecha 11 de junio de 2026, se aprobó el proyecto de renovación de alumbrado público en avenida Prado de los Toros en Villalbilla de Burgos.

El proyecto ha sido redactado por el ingeniero industrial don Álvaro Juez Cueto (Comunidades Energéticas Locales, S.L.) y su importe total asciende a la cantidad de 81.918,73 euros IVA incluido.

El proyecto se expone al público por plazo de quince días para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

A 11 de junio de 2026.

El alcalde,
Teódulo Revilla Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRIZUELA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Brizuela para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	74.000,00
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	95.385,80
	Total presupuesto	171.985,80

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.600,00
4.	Transferencias corrientes	1.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	134.865,00
7.	Transferencias de capital	29.720,80
	Total presupuesto	171.985,80

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Valdeporres, a 15 de junio de 2026.

El presidente,
Pedro Javier Munitiz Torres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CIUDAD DE VALDEPORRES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ciudad de Valdeporres para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.348,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	20.464,00
	Total presupuesto	26.012,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.077,00
4.	Transferencias corrientes	1.926,00
5.	Ingresos patrimoniales	992,00
7.	Transferencias de capital	21.017,00
	Total presupuesto	26.012,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ciudad de Valdeporres, a 15 de junio de 2026.

El alcalde,
David Martín Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE COVIDES

*Exposición al público de la cuenta general
correspondiente al ejercicio 2025*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

A 12 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
José Ignacio Latatu Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE COVIDES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2026/MOD/002 para el ejercicio 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 2026/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Covides para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Covides, a 12 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
José Ignacio Latatu Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FRESNEÑA

Aprobación definitiva

Acuerdo de la Junta Vecinal de Fresneña por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la junta vecinal sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.



Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Derechos de conexión, por vivienda 500,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 30 euros/año.
- c) Consumo, por metro cúbico:

De 0 m³ a 180 m³ anuales, a razón de 0,25 euros/m³.

De 181 m³ en adelante, a razón de 0,40 euros/m³.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. – Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que la junta vecinal determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.



En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta junta vecinal, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por esta junta vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por la junta vecinal de esta entidad local en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Fresneña, a 16 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
José María Díez Riaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Nuez de Abajo, a 15 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Alfonso Serna Galán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS CELADAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Las Celadas, a 15 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Pablo de Juan Pérez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS REBOLLEDAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Las Rebolledas, a 11 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Santiago Gómez Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MIÑÓN DE SANTIBÁÑEZ

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Miñón de Santibáñez, a 15 de junio de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Ana Belén González Pericacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA PEDRO ABARCA

La Junta Vecinal de Quintanilla Pedro Abarca, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Publicado el correspondiente anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo legalmente establecido, el acuerdo quedó elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Advertida la omisión de la publicación íntegra del texto de la ordenanza, se procede a su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 105 y 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 50 y 51 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Quintanilla Pedro Abarca.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– Derechos de conexión, por vivienda: 300 euros, procediéndose a su pago con anterioridad a la conexión a la red local.

– Cuota de servicio mínimo (hasta 100 m³ anuales): 12 euros por vivienda y acometida al año.

– Consumo a partir de 100 m³/año: 0,20 euros/m³.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa reguladora de esta materia.

Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón o censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio para aquellos que estén disfrutando del servicio, debiendo estos aportar la documentación que se les requiera en el plazo de un mes. Asimismo, se incluirá de oficio en el censo a aquellos que se haya autorizado la licencia de acometida a la red.

Artículo 9. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante padrón anual que será aprobado por la junta vecinal y se expondrá al público por plazo de un mes con el fin de que puedan presentarse alegaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de acometida o conexión a la red, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta junta vecinal, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley General Tributaria.



Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la asamblea vecinal de Quintanilla Pedro Abarca en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legalmente previsto, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanilla Pedro Abarca, a 22 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Ignacio González Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MILLÁN DE JUARROS

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Millán de Juarros para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.710,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	31.050,00
	Total presupuesto	68.860,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.150,00
4.	Transferencias corrientes	25.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.500,00
7.	Transferencias de capital	28.210,00
	Total presupuesto	68.860,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de San Millán de Juarros. –

No existe plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Millán de Juarros, a 22 de junio de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Laura García Ayuso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAMAYOR DEL RÍO

Aprobación definitiva

Acuerdo de la Junta Vecinal de Villamayor del Río por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la junta vecinal sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Derechos de conexión, por vivienda 500,00 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 50 euros/año.
- c) Consumo, por metro cúbico:
 - De 0 m³ a 140 m³ anuales a razón de 0,32 euros/m³.
 - De 141 m³ en adelante a razón de 0,45 euros/m³.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. – Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que la junta vecinal determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta junta vecinal, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por esta junta vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por la junta vecinal de esta entidad local en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villamayor del Río, a 16 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,
Jonatan Morales Hortigüela



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

*Exposición al público de la cuenta general
correspondiente al ejercicio 2025*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villapanillo, a 16 de junio de 2026.

El alcalde,
Alfredo López Gómez



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

SODEBUR

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Extracto del acuerdo adoptado el 12/12/2025 por el Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur) de la Diputación Provincial de Burgos, por el que se delegó en su presidente la tramitación y concesión del convenio entre Sodebur y AJE Burgos, para la realización de un convenio marco de colaboración entre ambas entidades.

BDNS (Identif.): 913200.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/913200>).

Primero. – Beneficiario.

Asociación de Jóvenes Empresarios de Burgos (AJE Burgos). Deberá cumplir con la normativa en vigor y con los requisitos y características especificadas en el convenio.

Segundo. – Objeto.

El objeto del presente convenio es el de proporcionar apoyo a los jóvenes emprendedores de la provincia de Burgos.

Tercero. – Actuaciones subvencionables.

Celebración de 3 encuentros Networking entre empresarios de la provincia y la capital de Burgos, promovidos por AJE Burgos, a realizar en localidades menores a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos. Con intención de crear una red de contactos entre empresarios, conocer empresas de distintas zonas, compartir vivencias, casos de éxito y fracaso, buenas prácticas, servir de estímulo a emprendedores para el fomento de creación de empresas.

Organizar y celebrar la edición del Premio Joven Empresario Burgos 2026, cuyo objeto es el reconocimiento de la trayectoria y buen hacer de jóvenes empresarios de Burgos capital y provincia, así como servir de estímulo para otros jóvenes emprendedores y empresarios, y difundir la cultura empresarial en los distintos territorios de nuestra provincia de Burgos.

Difusión de 3 encuentros de empresarios promovidos por Sodebur, en los cuales AJE Burgos dará difusión a sus asociados mediante sus RR.SS. de la celebración del evento, para su conocimiento.



Cuarto. – Cuantía.

La partida destinada a este convenio es de 8.000,00 euros (ocho mil euros) para lo cual se dotó presupuesto de Sodebur para el ejercicio 2026, de acuerdo al Consejo de Administración celebrado el 12 de diciembre de 2025.

Quinto. – Plazo de ejecución y justificación.

Las acciones a realizar serán desde la firma del convenio y hasta el 1 de diciembre de 2026. Y su periodo de justificación será hasta el 10 de diciembre de 2026.

Sexto. – El convenio, se publicará en la Base Nacional de Subvenciones (artículos 18 y siguientes de la Ley General de Subvenciones), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web de Sodebur (www.sodebur.es).

En Burgos, a 9 de junio de 2026.

El presidente del Consejo de Administración,
Carlos Gallo Sarabia